



Bogotá, 30 de Octubre de 2013

Señores
Gerencia de Contratación
Vicepresidencia Jurídica
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Calle 24 A No. 59 - 42 Torre 4 Segundo Piso Bogotá D.C. Colombia
Bogotá D.C.

REFERENCIA: Licitación Pública No VJ-VE-LP-004-2012. Réplica a Observaciones presentadas al informe de evaluación

Respetados señores,

El suscrito actuando en mi calidad de apoderado común de la Estructura Plural conformada por TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA y CONSTRUVIAS DE COLOMBIA S.A (EP **TRADECO – CONSTRUVICOL**) me permito presentar réplica a las observaciones al informe de evaluación presentadas por el proponente EP Troncal Central, en los siguientes términos:

1. Cupo de crédito en firme numeral 4.2.3

El observante EP Troncal Central señaló: *“En referencia a la cuarta ronda de preguntas y respuestas al pliego de condiciones definitivo publicadas por la entidad el 4 de Octubre de 2013, donde se expresa que no existe posibilidad de presentar varios cupos de crédito, encontramos que el proponente ESTRUCTURA PLURAL TRADECO CONSTRUVICOL S.A. en folio 143-144-145 aportó un Extracto de acta del Comité de Crédito de Banco de Bogotá, donde se indica claramente que el cupo por valor de \$51.016.000.000 que se debía presentar como requisito habilitante según numeral 4.2.3.2 modificado en Adenda No 2, se encuentra aprobado por cada miembro de la estructura plural por un valor de \$25.508.000.000, lo que indica que no es un único cupo de crédito sino la suma de los aprobados por cada miembro, con lo cual no era posible acreditar el requisito habilitante del numeral citado. Nótese que la exigencia del pliego en sus numerales 4.2.3.1 y 4.2.3.2, era para el Proponente individual o el Líder (no admitía la sumatoria de cupo de créditos de los miembros de la estructura plural).*

La exigencia antes citada del pliego tiene sentido ya que si el valor del cupo de crédito no está en cabeza de un líder, sino distribuido en varias cabezas, para la entidad la exigencia de este requisito se desconcentra o se divide, diluyendo la responsabilidad financiera de uno de los miembros de la estructura plural.

Solicitud: *De acuerdo con lo aquí expresado, solicitamos respetuosamente a la entidad que*



considere No Hábil esta oferta, ya que se presentan varios cupos de crédito y no solo uno, como lo indicaba la entidad en sus numerales 4.2.3.1 y 4.2.3.2 en los cuales claramente expresa que debe ser el proponente o UN LIDER si es una Estructura Plural”.

Dando respuesta a esta observación es preciso señalar que en la EP TRADECO – CONSTRUVICOL, tanto TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA como CONSTRUVIAS DE COLOMBIA S.A. ostentan la calidad de líderes, pues cumplen con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, numeral 1.4. DEFINICIONES, según el cual:

“Miembro Líder” o “LÍDER”. Es cada uno de los Miembros de una Estructura Plural en quien concurren las tres (3) siguientes condiciones (i) tener una participación mínima en dicha Estructura Plural del veinticinco por ciento (25%), (ii) acredita Experiencia en Inversión y/o Capacidad Financiera directamente, o a través de terceros (las sociedades controlantes del o controladas por el Manifestante o subordinadas de la misma Matriz o Integrante de manifestante en caso de Estructuras Plurales) o a través de Fondos de Capital Privado, y (iii) La calidad de Líder se deberá indicar en la Carta de Presentación de la Propuesta para ser tenido como tal por la Agencia en la Licitación Pública, no obstante lo cual, la sola indicación de tener tal calidad de Líder no lo relevará de la verificación de las condiciones establecidas en el subnumeral (i) y (ii) de este literal 1.4 (x) la cual se hará con base en: el porcentaje de la participación del Miembro en la Estructura 40 Plural el cual será establecido de acuerdo con lo expresado en el Formato 6 Carta de Presentación de la Propuesta; el aporte de su experiencia o credenciales para efectos de acreditar los requisitos relativos a Experiencia en Inversión y/o Capacidad Financiera, será explícitamente indicado en la Propuesta”.

Así las cosas, en el anexo 6 “Carta de presentación de la oferta”, obrante a folios 000002 a 000008 de la propuesta; se describe lo siguiente:

(t) Los miembros de la estructura plural señalados a continuación, tendrán la calidad de Líderes, por lo cual declaramos que dichos Miembros mantendrán una participación mínima del veinticinco por ciento (25%) en la Estructura Plural y que concurren a la presente Licitación aportando su experiencia o credenciales para efectos de acreditar los requisitos relativos a Experiencia en Inversión y/o Capacidad Financiera.

TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA	50%
CONSTRUVICOL S.A.	50%

(...)”

Así mismo, el porcentaje de participación de las dos empresas en la estructura plural es superior al 25% y concurren a la acreditación del requisito habilitante referente a capacidad financiera.



Ahora bien, la exigencia contenida en los numerales 4.2.3.1. y 4.2.3.2. del pliego de condiciones se traduce en:

*“4.2.3.1. El **Proponente**, o un **LÍDER**, deberá acreditar que cuenta con la Capacidad Financiera necesaria para cumplir con las obligaciones surgidas de la **Adjudicación** de la presente **Licitación**, para lo cual deberá presentar:*

*a) Una certificación (conforme al modelo que obra como Formato 4) de aprobación de cupo de crédito en firme para el desarrollo del presente **Contrato de Concesión**, por una cuantía no inferior a CINCUENTA Y UN MIL DIECISÉIS MILLONES DE PESOS CONSTANTES DE 31 DE DICIEMBRE DE 2012 (\$51.016.000.000) (no serán aceptables certificaciones de intención, ni pre-aprobaciones, ni cartas sujetas a condiciones suspensivas o resolutorias) suscrita por un representante legal de un **Banco del Sector Financiero**.”*

En el numeral 7 de la Adenda N° 2 al pliego de condiciones, se modificó el numeral 4.2.3.2. del Pliego, así “*La certificación deberá estar acompañada de: (a) una copia del extracto del documento por medio del cual el órgano competente del Banco del Sector Financiero (i) aprobó el cupo de crédito, si este requisito es necesario conforme a los estatutos del respectivo Banco; y (ii) aprueba al proponente o al LÍDER si es una Estructura Plural; y (b) el documento donde se demuestre que la persona que suscribe la certificación dirigida a la Agencia es representante legal de la misma, que para los bancos colombianos será el certificado de existencia y representación legal y el certificado emitido por la Superintendencia Financiera, para En el caso de bancos extranjeros el requisito de que trata el literal (b) del presente numeral, podrá acreditarse mediante un certificado de existencia y representación legal o su documento equivalente, de conformidad con las normas de la jurisdicción de incorporación del país del banco, sin perjuicio que el banco cumpla con ~~corresponderá~~ a lo señalado en el numeral 1.4 (hh) del presente Pliego.”*

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que los dos integrantes de la EP **TRADECO – CONSTRUVICOL** ostentan la calidad de **LÍDERES**, se tramitó y obtuvo la aprobación de un cupo de crédito en firme con el Banco de Bogotá S.A. por la suma de COP\$51.016.000.000,00, tal y como consta en certificación emitida por el Banco y que se aportó en la oferta a folio 000142.

Se trata de un único cupo de crédito (no de dos créditos), otorgado en un único momento en el tiempo (el 9 de octubre de 2013), a los dos miembros de la Estructura Plural.

Téngase en cuenta que la Estructura Plural es un asociación temporal, conformada únicamente para efectos de la Licitación de la referencia; son sus miembros quienes pueden por el momento tienen la capacidad de adquirir obligaciones y derechos respecto de terceros, no la Estructura Plural.

En consecuencia, el Banco optó por lo legalmente viable al aprobar: otorgar el cupo de crédito a favor de los miembros de la Estructura Plural, los dos miembros de nuestra asociación temporal, ya que la misma carece todavía de la personalidad jurídica requerida para comprometerse válidamente.



Así las cosas, la observación del proponente EP Troncal Central se cae de su peso, pues no estamos frente a dos cupos de crédito sino frente a uno solo a favor de los dos miembros de la Estructura Plural oferente en la Licitación.

2. Experiencia en Inversión

El observante EP Troncal Central señaló:

“El proponente ESTRUCTURA PLURAL TRADECO CONSTRUVICOL S.A. aportó como experiencia en inversión, el certificado del proyecto CENTRO PENITENCIARIO DE COAHUILA, que tiene por objeto la construcción, instalación de equipos, realización de actividades previas y prestación integral del servicio de capacidad penitenciaria.

Solicitud: *De acuerdo con lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad que considere No Hábil esta oferta debido a que el contrato aportado no se ajusta a la definición de Proyecto de Infraestructura, contenida en el numeral 1.4. literal (ff) del Pliego de Condiciones.”*

Al respecto, es importante resaltar que en el informe preliminar de Evaluación de requisitos de capacidad jurídica, capacidad financiera y experiencia en inversión de la Invitación a precalificar VJ-VE-LP-004-2012, publicado por la entidad el pasado 21 de Octubre de 2013, la entidad señaló que *“Del análisis realizado para la evaluación del requisito de experiencia en inversión se concluye que el contrato aportado no se ajusta a la definición de proyecto de infraestructura, contenida en el numeral 1.4, literal (ff) del Pliego de condiciones”*, situación que fue ampliamente explicada a la entidad mediante comunicado radicado el pasado 28 de Octubre de 2013 radicado No. 2013-409-043571-2.

Atentamente,

JUAN JOSÉ SUÁREZ PERUSQUÍA

Representante Legal de
ESTRUCTURA PLURAL TRADECO – CONSTRUVICOL.